

indicado por el responsable, por ausencia del mismo), cabe indicar que el artículo 61 de la Ley 30/1992 prevé que «Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario Oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento». Es esta la opción, perfectamente válida, por la que ha optado la Administración, en atención a las especiales características de los procedimientos sancionadores, en los que la publicidad de la conducta pudiera suponer un plus de sanción a la misma y en la que además aparecen aludidas personas ajenas al sancionado (p.ej., el denunciante) cuyo nombre no se considera conveniente que haya de tener trascendencia pública. Por otra parte, el recurrente ya ha tenido conocimiento a lo largo del procedimiento de los hechos que se le imputaban, presentando las correspondientes alegaciones a los mismos (con fecha 31 de agosto de 2007 a la iniciación del procedimiento y 16 de noviembre de 2007 a la propuesta de resolución), teniendo en cuenta a este respecto que los hechos fijados en la propuesta de resolución del procedimiento sancionador han de ser necesariamente los mismos que los contenidos en la resolución del procedimiento, si no se acuerda la realización de actuaciones complementarias, lo que no ha ocurrido en el presente caso (artículo 20.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora). Del mismo modo, debe indicarse que la reseña indica el texto del precepto que contiene la infracción material cometida y que es el mismo al que se aludió en la iniciación y en la propuesta de resolución del procedimiento a las que, como ya se ha expuesto, se presentaron por el recurrente las correspondientes alegaciones en su momento.

En lo que se refiere a la alegada prescripción de la sanción, no es posible predicar la existencia de la misma por cuanto el objeto del expediente sancionador lo constituye una infracción grave cuyo plazo de prescripción es de doce meses conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la antecitada Ley 5/99. La denuncia data del día 17 de agosto de 2006 y el informe de la Inspección de Turismo es de fecha 23 de agosto de 2006, habiéndose iniciado el procedimiento sancionador el día 31 de julio de 2007 y verificándose su notificación personal el día 14 de agosto posterior, por lo que fácilmente se deduce que no ha transcurrido en ningún caso el período de doce meses determinante de la prescripción de la infracción.

Tampoco puede entenderse producida la caducidad del procedimiento sancionador, que es a lo que realmente parece referirse el recurrente en su recurso. Y ello porque, conforme a lo dispuesto en el art. 58.4 de la Ley 30/1992, entre la iniciación del procedimiento sancionador de fecha 31 de julio de 2007 y el intento de notificación de la resolución del mismo (9 y 10 de enero de 2008) no transcurrió el plazo de 6 meses que establece el artículo 20.6 del ya aludido Real Decreto 1398/1993.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me han sido legalmente conferidas

RESUELVO

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por don Gabriel Merino Rasines contra la resolución del director general de Turismo de 2 de enero de 2008, recaída en el procedimiento sancionador número 127/07, por la que se impuso al recurrente una sanción de multa de 1.500 euros por la comisión de una infracción grave del art. 57.19 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo; y confirmar la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 10 de noviembre de 2008.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/17027

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación requerimiento Hoja de Aprecio. LMT enlace El Bosque-Loredo (tramo número 1). Expediente AT 156-07.

Ante la imposibilidad de notificación a los propietarios de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa que se relacionan a continuación, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ENTRAMBASAGUAS

Datos Catastrales		Titular		Domicilio
Polígono/Parcela	Finca			
3/23	15	Romualda Rojas Garna		Desconocido
3/9	22	Bernardino Mier Aja		Desconocido

TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBAMONTÁN AL MONTE

Datos Catastrales		Titular		Domicilio
Polígono/Parcela	Finca			
23/57	1	Modesta y Hnos Cagigal Sarabia		Desconocido
1/98	15	Hrdos. De Andrés Setién Ortiz		Desconocido

«Habiéndose cumplido cuantos requisitos determinan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 58 de su Reglamento, se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.6 de la referida Ley, a la inmediata ocupación de las fincas.

Asimismo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que se haya llegado a un mutuo acuerdo sobre el justiprecio de las fincas señaladas en el referido expediente de expropiación forzosa, del que es beneficiaria «E.ON DISTRIBUCION, S.L.», se requiere al propietario de la citada finca, para que, sin perjuicio de que pueda llegarse a un mutuo acuerdo antes de que tenga lugar la valoración del Jurado Provincial de Expropiación, presente en el plazo de veinte (20) días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, Hoja de Aprecio por triplicado ejemplar en la que concrete el valor en que estima el bien que se le expropia, pudiendo hacer cuantas alegaciones considere pertinentes, teniendo en cuenta que la valoración ha de ser razonada y podrá estar avalada por la firma de un perito, todo ello según previene el artículo 29 de la precitada Ley».

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/16994